

8.903

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el departamento Chilecito un Centro de Día para la atención de personas con problemas de adicciones, el que estará especializado en la prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a drogas y demás estupefacientes; así como en la prestación de la terapia y capacitación ocupacional necesaria para su posterior reinserción familiar, social y laboral.-

ARTÍCULO 2º.- Serán funciones del Centro de Día sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, las siguientes:

- a) Brindar orientación psicológica, social y médica especializada a las personas que sufran de adicción a drogas, estupefacientes u otras formas de adicción; como así también a sus familiares, a fin de procurar el reestablecimiento de la salud física y mental del enfermo.
- b) Aplicar los tratamientos médicos que correspondan a las personas que presenten cuadros de adicción o drogadependencia.
- c) Aplicar ambulatoriamente –cuando corresponda- los tratamientos adecuados en dichas enfermedades.
- d) Llevar a cabo programas educativos y de formación laboral en forma paralela o posterior a los tratamientos médicos y psicólogos que amerite condición clínica de los pacientes; de modo que estos puedan mejorar para reincorporarse a las actividades del medio social.
- e) Desarrollar programas en forma permanente de información y prevención sobre los peligros de las adicciones y la drogadependencia, con especial énfasis en la juventud y en los sectores de la población de mayor riesgo social. También, de divulgación de las distintas modalidades de tratamiento.
- f) Procurar la participación de la iniciativa privada en las actividades de los entes públicos especializados en prevención, tratamiento y reinserción social de adictos y drogadependientes.
- g) Incentivar las actividades laborales que realicen los pacientes.
- h) Apoyar el financiamiento de los proyectos productivos de las personas que hayan sido dadas de alta y completado los correspondientes programas colectivos de capacitación laboral.

8.903

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Día tendrá como objetivo sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, los siguientes:

- a) Dotar al usuario de las habilidades relacionales necesarias para que este pueda llevar a cabo el mayor número de roles socialmente valiosos.
- b) Entrenar las habilidades relacionales necesarias para alcanzar el mayor nivel posible de autocuidados y autonomía.
- c) Promover la educación para la salud modificando conductas de riesgo y articulando conductas de protección.
- d) Asesorar, informar y apoyar a las familias cuidadoras para que tengan una interacción lo más adecuada y positiva posible con su familiar enfermo, a la vez que se habilitan los soportes necesarios para asegurar el apoyo adecuado a estas familias cuidadoras (asociaciones de familiares, grupos de autoayuda, etc.).
- e) Proporcionar soporte y apoyo comunitario a los usuarios, organizando actividades propias que sirvan para estructurar la rutina diaria y para fomentar intereses personales y también apoyando a los usuarios que lo necesiten en la utilización de recursos comunitarios normalizados.-

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

- 1.- Los bienes e inmuebles que le asignen los gobiernos federal, provincial y municipal.
- 2.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, provincial o municipal para el cumplimiento de su objeto.
- 3.- Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Provincial.
- 4.- Las aportaciones, donativos, legados y en general cualquier recurso que reciba por cualquier título.-

ARTÍCULO 5º.- El Gobierno Provincial deberá incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines que determina la presente ley.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud, quien coordinará las actividades a desarrollar a través de la institución competente en la región con el aporte de otras instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con la prevención de adicciones y promoción de la persona adicta.-

8.903

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125 Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **JESÚS FERNANDO REJAL.-**

L E Y N° 8.903.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO